

San Andrés Islas, 31 de Octubre de 2022.

PROPOSICIÓN

01 OCT 2022

11:50am

Modifíquese el artículo 1º del Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación"

El cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; y deberá ser de calidad y con pertinencia, con el objeto de formar personas capaces de alcanzar la felicidad y de aportar el desarrollo económico del país.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; en principios y valores que garanticen comportamientos éticos sobre el respeto a la vida, a la honra de las personas, a la diversidad étnica y cultural, a los bienes y recursos del Estado y de las personas; en la generación de riqueza y el desarrollo de inteligencia empresarial, administrativa y financiera en la práctica del trabajo, el deporte y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria desde la educación inicial, entre los cero (0) y cinco (5) años, hasta la educación superior en igualdad de condiciones, inclusiva, de calidad y pertinencia para todas las personas.

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Cámara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjypangdiaz



@ejypangdiaz



elizabethjypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso



La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y garantizar la calidad de la educación desde la primera infancia hasta la superior; el cumplimiento de sus fines, la formación integral, moral, ética, intelectual, **espiritual, psíquica, social, afectiva, cívica** y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El Estado, a través de la Superintendencia de Educación, ejercerá la suprema inspección, vigilancia y control sobre los prestadores del servicio público educativo en todos los niveles y formas, sean estos públicos o privados.

La ley determinará la estructura, funciones y la financiación de la Superintendencia de Educación.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

JUSTIFICACIÓN.

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

*Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso*



**PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

La inteligencia empresarial y administrativa es importante para facilitar la toma de decisiones. Abarca la comprensión del funcionamiento actual, bien como la anticipación de acontecimientos futuros, con el objetivo de ofrecer conocimientos para respaldar las decisiones empresariales.

La Formación espiritual, psíquica, social, afectiva y cívica en el proceso continuo, permanente y participativo busca desarrollar armónica y coherentemente todas y cada una de las dimensiones del ser humano, a fin de lograr su realización plena en la sociedad. Es decir, vemos el ser humano como uno y a la vez pluridimensional, bien diverso como el cuerpo humano y a la vez plenamente integrado y articulado en una unidad. De este modo, una propuesta educativa coherente con lo anterior, debe abordar los distintos procesos que son propios de cada una de estas dimensiones de la persona; pero no sólo abordarlos, sino hacer que efectivamente todas las acciones curriculares se orienten a trabajar para lograr su desarrollo.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Cámara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

*Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso*

Daniel Restrepo Carmona
Representante a la Cámara, Antioquia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

01 de noviembre de 2022

Modifíquese el ARTÍCULO 1. Del ACTO LEGISLATIVO No 120 DE 2022 CÁMARA, "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación"

el cual quedará así: Art 1 ° Modifíquese el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así: Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, **al medio ambiente** y a los demás bienes y valores de la cultura; y deberá ser de calidad y con pertinencia **que promuevan la construcción de una nación más equitativa para aportar al desarrollo económico del país.**

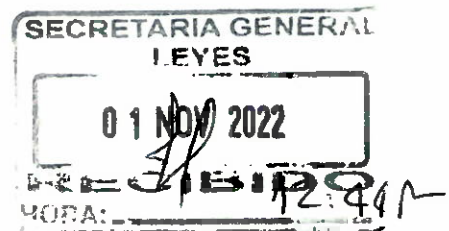
JUSTIFICACIÓN

Según la UNESCO presentó la iniciativa **Los futuros de la educación** En septiembre de 2019, referenciando así, que la educación debe tener en cuenta la inteligencia artificial y los cambios climáticos, cada vez es más urgente la lucha mundial contra el cambio climático, Los conocimientos relacionados con este fenómeno ayudan a los jóvenes a entender y abordar las consecuencias del calentamiento del planeta, siendo una problemática global la ONU, en el marco de su apuesta educativa para el cambio climático, señala que "*resulta igual de importante progresar en ámbitos como la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la formulación de políticas gubernamentales eficaces, como brindar educación y formación para concienciar a un público lo más amplio posible*".

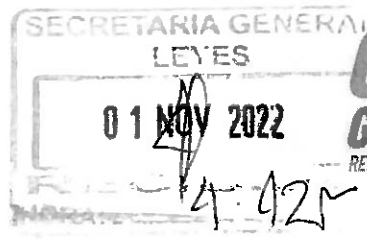
Cordialmente



DANIEL RESTREPO CARMONA
Representante a la Cámara – Antioquia
Partido Conservador



ART 1.



CAROLINA GIRALDO BOTERO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR RISARALDA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 1 al Proyecto de Acto Legislativo No. 120/22 Cámara "por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación" - en Primera Vuelta.

MODIFICACIÓN. Artículo 1°. Modifíquese el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; y deberá ser de calidad y con pertinencia, con el objeto de formar personas capaces de alcanzar la felicidad y de aportar el desarrollo económico del país.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; en principios y valores que garanticen comportamientos éticos sobre el respeto a la vida, a la honra de las personas, a la diversidad étnica, de género y cultural, a los bienes y recursos del Estado y de las personas; en la generación de riqueza y el desarrollo de inteligencia financiera y en la práctica del trabajo, el deporte y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria desde la educación inicial, entre los cero (0) y cinco (5) años, hasta la educación superior en igualdad de condiciones, inclusiva, de calidad y pertinencia para todas las personas.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y garantizar la calidad de la educación desde la primera infancia hasta la superior; el cumplimiento de sus fines, la formación integral, moral, ética, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

#RisaraldaSeRespeta

✉ carolina.giraldo@camara.gov.co 🌐 www.carolinagiraldobotero.com
📍 Carrera 7 # 8 - 62 / Oficina 413B ☎ 6013904050 Ext. 4403

El Estado, a través de la Superintendencia de Educación, ejercerá la suprema inspección, vigilancia y control sobre los prestadores del servicio público educativo en todos los niveles y formas, sean estos públicos o privados.

La ley determinará la estructura, funciones y la financiación de la Superintendencia de Educación.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Agradezco su atención.

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

#RisaraldaSeRespeta

✉ carolina.giraldo@camara.gov.co

🌐 www.carolinagiraldobotero.com

📍 Carrera 7 # 8 - 62 / Oficina 413B

☎ 6013904050 Ext. 4403



PROPOSICIÓN

3:59 pm

Modifíquese el inciso primero del artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación”, así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 67. La educación es un derecho **y un deber** de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; y deberá ser de calidad y con pertinencia, con el objeto de formar personas **con bienestar emocional y salud mental**, capaces de alcanzar la felicidad y **de que aporten al desarrollo económico, social y cultural** del país.

(...)


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
 Representante a la Cámara


Juan Carlos Vargas Soler
 Representante a la Cámara


Olmes de Jesús Echavarría de la Rosa
 Representante a la Cámara



Acosida

Bogotá, 31 de octubre del 2022.

Honorable,
Presidente Cámara de Representantes.
Congreso de la República de Colombia.
Ciudad

01 OCT 2022
12:25

Asunto: PROPOSICION dentro del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 120 de 2022 Cámara.

Solicito se ponga a consideración de la plenaria dentro del Proyecto de Acto Legislativo No. 120 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 67,68,69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación" la siguiente proposición, modificar el inciso primero del Artículo 1 de dicho proyecto el cual proponemos quede así:

Artículo 67. La educación es un derecho y un deber de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; y deberá ser de calidad y con pertinencia, con el objeto de formar personas capaces de alcanzar la felicidad y de aportar el desarrollo económico y social y cultural del país.

JUSTIFICACIÓN: la presente proposición tiene las siguientes finalidades:

- Adicionar la palabra Deber, en el entendido de la necesidad de la obligatoriedad de la educación de la primera infancia y la necesidad de que el ciudadano colombiano tenga una obligación de aporte como función social a la realidad colombiana, desde cualquiera de las ciencias y conocimientos.
- Adicionar la expresión y social y cultural del país, entendido que el aporte de la educación va más allá del desarrollo económico.

Atentamente

H.R JUAN CARLOS VARGAS SOLER
CITREP No. 13 (Bolívar- Antioquia)





Bogotá, 01 de noviembre del 2022.

Honorable,
Presidente Cámara de Representantes.
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

01 NOV 2022
12:25 p

Asunto: PROPOSICION dentro del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 120 de 2022 Cámara.

Solicito se ponga a consideración de la plenaria dentro del Proyecto de Acto Legislativo No. 120 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 67,68,69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación" la siguiente proposición, modificar el inciso segundo Artículo 1 de dicho proyecto el cual proponemos quede así:

"La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; en principios y valores que garanticen comportamientos éticos sobre el respeto a la vida, a la honra de las personas, a la diversidad étnica y cultural, a los bienes y recursos del Estado, de las personas y así como el reconocimiento de la memoria histórica de las víctimas del conflicto armado; en la generación de riqueza y el desarrollo de inteligencia financiera y en la práctica del trabajo, el deporte y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente."

JUSTIFICACIÓN: la presente proposición tiene la siguiente finalidad:

- Adicionar la expresión y así como el reconocimiento de la memoria histórica de las víctimas del conflicto armado, como otro de los pilares fundamentales de la formación educativa en Colombia, esto ayudando a una garantía de no repetición.

Atentamente

H.R JUAN CARLOS VARGAS SOLER
CITREP No. 13 (Bolívar- Antioquia)



Acogida



Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena


PROPOSICIÓN

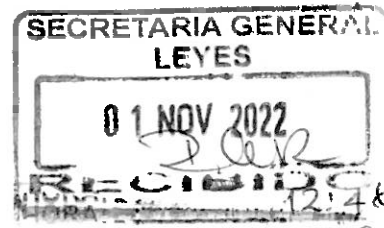
Modifíquese el inciso primero del artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación", así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; y deberá ser de calidad y con pertinencia, con el objeto de formar personas con bienestar emocional y salud mental capaces de alcanzar la felicidad y ~~de aportar el~~ que aporten al desarrollo social y económico del país.

(...)


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



JUSTIFICACIÓN

Se sugiere la modificación del inciso primero de este artículo con el ánimo de introducir conceptos que van de la mano con el desarrollo educativo y productivo en entornos académicos y laborales respectivamente y que son de gran importancia y contribuyen a la dignidad humana de la persona; tal como lo demostró la pandemia del Covid-19.

En tal sentido, se incluyen los términos “bienestar emocional y salud mental” que según las definiciones de la Organización Mundial para la Salud – OMS van de la mano y los define así:

Bienestar emocional: *“estado de ánimo en el cual la persona se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, trabajar productivamente y contribuir a la comunidad”.*

Salud mental: *“Un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad”.*

Hacer ahínco en lo anterior, no tiene otra intención que mejorar la salud mental de las personas y *per se* de la sociedad, fomentar el bienestar emocional y psicológico para prevenir trastornos mentales y proteger derechos humanos para hacer personas que contribuyan al desarrollo social y económico del país.

San Andrés Islas, 31 de octubre de 2022.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación" El cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones, requisitos y sus obligaciones para su creación.

La comunidad educativa participará en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación, de manera democrática, participativa, **pluralista** y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, ni podrá ser discriminada por sus preferencias religiosas, por su orientación sexual o por cualquier tipo de capacidad reducida o condiciones diferenciales.

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

01/31/2022

11:58am

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso

Los integrantes de los grupos campesinos tendrán derecho a una formación con modelos diferenciales que potencie las capacidades agrícolas, agropecuarias y agroecológicas.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, con capacidades excepcionales o diferenciales; y reducir la deserción o descolarización en los niveles señalados en el inciso 5 del artículo 67 son obligaciones especiales del Estado.

JUSTIFICACIÓN.

El pluralismo es un principio ideológico que considera la división de la sociedad en diversos grupos sociales con ideas e intereses diferentes como una fortaleza y no como una debilidad.



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

*Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso*

Acosida

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación” - Primera Vuelta, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones, requisitos y sus obligaciones para su creación.

La comunidad educativa participará en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación, de manera democrática, participativa y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, ni podrá ser discriminada por sus preferencias identidad religiosas, por su orientación sexual o por cualquier tipo de capacidad reducida o condiciones diferenciales.

(...)

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

ANA PAOLA AZÚ DEL O GARCÍA
Senadora de la República

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República

MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República



JUSTIFICACIÓN

Proponemos un cambio de término, de preferencia a identidad religiosa, con el fin de mantener una concordancia con el **Decreto 437 de 2018 Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos**, el cual hace mención al enfoque de Identidad Religiosa, lo que recoge, como se establece en el decreto, el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones. Esto, a fin de mantener una unidad semántica, reconocida por el Sector.

Arosida



Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación", así:

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones, requisitos y sus obligaciones para su creación.

La comunidad educativa participará en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación, de manera democrática, participativa y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

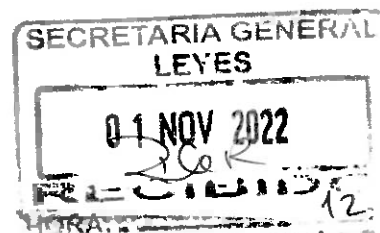
Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, ni podrá ser discriminada por sus preferencias religiosas, por su orientación sexual o por cualquier tipo de capacidad reducida o condiciones diferenciales.

Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a que se garantice una formación con enfoque diferencial que respete y desarrolle su identidad cultural, usos y costumbres.

Los integrantes de los grupos campesinos tendrán derecho a una formación con modelos diferenciales que potencie las capacidades agrícolas, agropecuarias y agroecológicas.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, con capacidades excepcionales o diferenciales; y reducir la deserción o descolarización en los niveles señalados en el inciso 5 del artículo 67 son obligaciones especiales del Estado.


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



JUSTIFICACIÓN

El texto propuesto para segundo debate elimina el inciso que se propone incluir con algunas modificaciones toda vez que de conformidad con el artículo 7 del Estatuto Superior, el Estado debe reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana de las cuales hacen parte los grupos étnicos (indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ROM) y para las cuales es necesaria mantener en rango constitucional su derecho a la educación con un enfoque diferencial que permita respete y garantice el desarrollo de su identidad cultural, usos y costumbres.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROPOSICION

SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 NOV 2022
3:22 pm

PROPOSICIÓN DE ADICION AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 120 DE 2022 CÁMARA "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación" en Primera Vuelta

Modifíquese el **ARTÍCULO 2°**. Modifíquese el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones, requisitos y sus obligaciones para su creación.

La comunidad educativa participará en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación, de manera democrática, participativa y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, ni podrá ser discriminada por sus preferencias religiosas, por su orientación sexual o por cualquier tipo de capacidad reducida o condiciones diferenciales.

Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural, bajo el principio de enfoque diferencial.

Los integrantes de los grupos campesinos tendrán derecho a una formación con modelos diferenciales que potencie las capacidades agrícolas, agropecuarias y agroecológicas.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, con capacidades excepcionales o diferenciales; y reducir la deserción o descolarización en los niveles señalados en el inciso 5 del artículo 67 son obligaciones especiales del Estado.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES

SECRETARÍA GENERAL
LEYES

01 NOV 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo número 120 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación", el cual quedara así:

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones, requisitos y sus obligaciones para su creación.

La comunidad educativa participará en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación, de manera democrática, participativa y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, ni podrá ser discriminada por sus preferencias religiosas, por su orientación sexual o por cualquier tipo de capacidad reducida o condiciones diferenciales.

Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural y ancestral mediante modelos diferenciales.

Los integrantes de los grupos campesinos tendrán derecho a una formación con modelos diferenciales que potencie las capacidades agrícolas, agropecuarias y agroecológicas.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, con capacidades excepcionales o diferenciales; y reducir la deserción o descolarización en los niveles señalados en el inciso 5 del artículo 67 son obligaciones especiales del Estado.

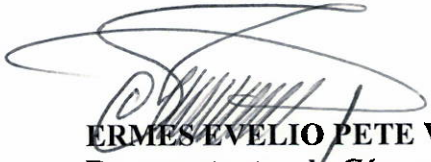
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b

Tel: 3904050 ext. 3680

Email: pacto@camara.gov.co

Cordialmente,



ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b

Tel: 3904050 ext. 3680

Ermes.pete@camara.gov.co

04 NOV 2022



OCTAVIO
CANDIDATO REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 2 del proyecto de ley 120 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p>
<p>Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones, requisitos y sus obligaciones para su creación.</p>	<p>Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones, requisitos y sus obligaciones para su creación.</p>
<p>La comunidad educativa participará en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación, de manera democrática, participativa y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.</p>	<p>La comunidad educativa participará en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación, de manera democrática, participativa y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.</p>
<p>La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.</p>	<p>La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.</p>
<p>La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.</p>	<p>La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.</p>
<p>Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, ni podrá ser discriminada por sus preferencias religiosas, por su</p>	<p>Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, ni podrá ser discriminada por sus preferencias religiosas, por su</p>

AQUÍ VA LA DEDICACIÓN

orientación sexual o por cualquier tipo de capacidad reducida o condiciones diferenciales.

Los integrantes de los grupos campesinos tendrán derecho a una formación con modelos diferenciales que potencie las capacidades agrícolas, agropecuarias y agroecológicas.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, con capacidades excepcionales o diferenciales; y reducir la deserción o descolarización en los niveles señalados en el inciso 5 del artículo 67 son obligaciones especiales del Estado.

orientación sexual o por cualquier tipo de capacidad reducida o condiciones diferenciales.

Los integrantes de los grupos campesinos tendrán derecho a una formación con modelos diferenciales que potencie las capacidades agrícolas, agropecuarias y agroecológicas y ecoturísticas.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, con capacidades excepcionales o diferenciales; y reducir la deserción o descolarización en los niveles señalados en el inciso 5 del artículo 67 son obligaciones especiales del Estado.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

A27 3



Bogotá, 26 de octubre de 2022

Acojida

PROPOSICION BORRADOR

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía de las Instituciones de Educación Superior. Las Instituciones de Educación Superior podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos; las cuales serán supervisadas y vigiladas de conformidad con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las Instituciones de Educación Superior del Estado. En relación al régimen contractual especial debe estar sujeto a los principios y modalidades del Estatuto General de la Contratación Pública.

El Estado fortalecerá el desarrollo de las condiciones para la investigación científica en las Instituciones de Educación Superior eficiales públicas y privadas.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso y permanencia de todas las personas a la educación superior. Para tal efecto garantizará la implementación de políticas públicas que contribuyan económica y laboralmente en el cumplimiento de las obligaciones financieras adquiridas por los beneficiarios del acceso a la educación superior y que gradualmente garanticen el acceso gratuito a las instituciones de educación superior del Estado asegurando la adecuada financiación de las mismas.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

27 OCT 2022
D. G. R.
10:09 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

04 NOV 2022
Caldes



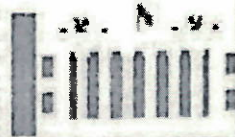
OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 3 del proyecto de ley 120 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p>
<p>Artículo 69. Se garantiza la autonomía de las Instituciones de Educación Superior. Las Instituciones de Educación Superior podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos; las cuales serán supervisadas y vigiladas de conformidad con la ley.</p>	<p>Artículo 69. Se garantiza la autonomía <u>universitaria de las Instituciones de Educación Superior</u>. Las <u>universidades Instituciones de Educación Superior</u> podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos; las cuales serán supervisadas y vigiladas <u>por la superintendencia de educación y demás autoridades competentes</u> de conformidad con la ley.</p>
<p>La ley establecerá un régimen especial para las Instituciones de Educación Superior del Estado. En relación al régimen contractual especial debe estar sujeto a los principios y modalidades del Estatuto General de la Contratación Pública.</p>	<p>La ley establecerá un régimen especial para las <u>universidades Instituciones de Educación Superior del Estado</u>. En relación al régimen contractual especial debe estar sujeto a los principios y modalidades del Estatuto General de la Contratación Pública.</p>
<p>El Estado fortalecerá el desarrollo de sus condiciones y apoyará la investigación científica en las Instituciones de Educación Superior oficiales y privadas.</p>	<p>El Estado <u>apoyará y</u> fortalecerá el desarrollo de sus <u>las</u> condiciones <u>y</u> <u>apoyará para</u> la investigación científica en las Instituciones de Educación Superior oficiales <u>y</u> <u>privadas</u>.</p>
<p>El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso y permanencia de todas las personas a la educación superior. Para tal efecto garantizará la implementación de políticas públicas que contribuyan económica y laboralmente en el cumplimiento de las obligaciones financieras adquiridas por los beneficiarios del acceso a la educación superior y que gradualmente garanticen el acceso</p>	<p>El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso y permanencia de todas las personas a la educación superior. Para tal efecto garantizará la implementación de políticas públicas que contribuyan económica y</p>

INQUIRIR LA EFICIENCIA



gratuito a las instituciones de educación superior del Estado; a los sectores más vulnerables de la sociedad; asegurando la adecuada financiación de las mismas.

~~laboralmente~~ en con el cumplimiento de las obligaciones financieras adquiridas por los beneficiarios del acceso a la educación superior y que gradualmente garanticen el acceso gratuito a las instituciones de educación superior del Estado; a los sectores más vulnerables de la sociedad; ~~asegurando~~ la adecuada financiación de las mismas.

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

